UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO y URBANISMO
Departamento de Personal - Sección Concursos

BASES GENERALES
PARA OCUPAR CARGOS DOCENTES EN FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO y URBANISMO.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos.

1.2. Poseer solvencia moral notoria.

1.3. Estar ampliamente dispuesto/a a cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos universitarios y disposiciones de los planes de estudio; así como a ser puntual en el cumplimiento del servicio que se desea prestar, en las funciones de tribunales de exámenes, tribunales de concursos y comisiones permanentes o transitorias para las que se designare por el Consejo de la Facultad, el Decano o lo obligare la reglamentación.

1.4. Por resolución del Consejo de Facultad de fecha 20/3/02: se incorpora la Resolución del CDC de fecha 30/8/71: “Obligatoriedad de los funcionarios universitarios de integrar tribunales y/o comisiones asesoras. Exp.Orden 29751: Establecer con valor y fuerza de estatuto, que es obligación de todos los funcionarios universitarios integrar Tribunales de Concurso o Comisiones Asesoras, cuando medie resolución expresa del Órgano competente. El funcionario designado para integrar Tribunales de Concurso o Comisiones Asesoras que lo solicite, podrá ser exonerado de esta obligación inherente a su cargo, cuando medien circunstancias debidamente justificadas a criterio del mencionado órgano.”

2. NORMAS QUE RIGEN EL LLAMADO

2.1. Estatuto del Personal Docente de la Universidad.

2.2. Reglamento de Organización y Ejercicio de las Funciones Docentes de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.

2.3. Reglamento de concursos para la provisión efectiva de cargos docentes en la Facultad de Arquitectura.

El material de referencia estará a disposición de los aspirantes para consultar en la Sección Concursos (http://www.fadu.edu.uy/personal/concursos/)

3. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

3.1. De acuerdo a las Resoluciones del Consejo Directivo Central de la Universidad de fechas 15/3/85 y 2/7/85 y a la disposición interpretativa del Rectorado de fecha 25/2/86: no se tendrán en cuenta en el cómputo de méritos de los llamados a aspirantes para la provisión de cargos docentes y no docentes en la Universidad de la República la obtención de cargos durante el gobierno de facto; se considerarán en cambio, de acuerdo a la información que se proporcione u obtenga, los antecedentes que surjan de los trabajos realizados y del grado de corrección logrado en el desempeño de los respectivos cargos

3.2. Según resolución del CDC del 1º de diciembre de 2020 el informe de la Comisión Asesora debe consistir en una evaluación cualitativa y comparativa de los méritos de cada aspirante, que asesore debidamente al órgano correspondiente mediante una justificación clara, que permita tomar decisión en el seno de ese órgano y no corresponde la incorporación de tablas de puntaje o la presencia de otros elementos cuantitativos como fundamento.

3.3. La comisión asesora interviniente puede requerir al aspirante que presente la documentación probatoria correspondiente. Asimismo, por razones fundadas, puede también solicitar a otras Instituciones u organismos nacionales o extranjeros, privados o públicos –incluida la propia Universidad de la República– la documentación probatoria correspondiente, siempre que exista una previsión en tal sentido en las bases del respectivo llamado y se haya recabado el consentimiento informado del aspirante en el formulario de inscripción. (Estatuto del Personal docente, art.21).

3.4 La designación interina se realiza mediante llamado abierto a aspiraciones. El Consejo debe asesorarse con una comisión asesora. El informe de la comisión asesora debe contener una evaluación de los méritos y una lista de prelación de los aspirantes presentados, que puede ser aprobada por el Consejo con una vigencia no mayor a un año. (Estatuto del Personal Docente, art.44).

4. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

4.1. 26/9/90. Expte. No. 1043/90: "En los casos en los que a juicio de la Comisión Asesora no surja del estudio de méritos y antecedentes, la superioridad de uno de los aspirantes, ésta queda facultada a efectuar una entrevista con aquellos que presentan paridad, tendiente a calificar mejores capacidades para el desempeño del cargo en cuestión. La declaración de paridad de méritos, antecedentes y utilización del mecanismo de la entrevista por parte de la Comisión Asesora, no condiciona al Consejo a refrendar el informe, lo cual está establecido en la reglamentación".

4.2. 25/3/92. Expte. 260/92, modificado el 15/9/99, Exp.740/99, modificado el 28.4.21

1° En los llamados a cargos docentes interinos, se preverá la constitución de una lista de espera que tendrá validez para cargos iguales del mismo grado y de la misma unidad académica.
2º. La misma estará constituida por un máximo de aspirantes que será de cinco o el doble de cargos a proveerse en ocasión del llamado, tomándose en todos los casos la alternativa mayor.
3º. La lista tendrá vigencia hasta doce (12) meses a partir de la Resolución del Consejo.
4º. Podrán integrar la misma los aspirantes que hayan sido calificados con méritos suficientes.
5º. Al momento de proveerse los cargos que fueron objeto del llamado, el Consejo decidirá asimismo la constitución ordenada de la lista de espera.
6º. La presente disposición será incluida en las Bases para llamados a aspirantes a provisión interina de cargos docentes."

4.3. 23/12/92. Resolución Nº14. No serán considerados los títulos, méritos y antecedentes que no estén suficientemente explicitados a efectos de apreciar la naturaleza y jerarquía del mérito declarado.

4.4. R.C.F. 27/05/98, Exp.333/98:

1º Incluir en las Bases Generales de todos los llamados para la provisión de cargos docentes la incompatibilidad entre cualquier actividad docente, rentada u honoraria, ocasional o permanente en institutos privados o en forma particular, como apoyo para la preparación de las evaluaciones de cursos regulares de la Facultad, en materias idénticas, similares o equivalentes a aquellas en las que el docente se desempeña en esta Facultad, y respecto de las cuales eventualmente evaluará a los mismos estudiantes en el marco de dichos cursos o pruebas curriculares.

2º Los aspirantes designados para ocupar cargos docentes declararán en el acto de toma de posesión, por escrito y bajo juramento, que cumplen con los requisitos establecidos en las Bases Generales del llamado y, en particular, con el enunciado precedente.

3º Todos los docentes de la Facultad deberán suscribir, oportunamente, la declaración jurada a la que se alude en el numeral 2º.

4.5 17/2/99. Exp. 103/99, modificado el 28.4.21

“...Es incompatible la condición simultánea de estudiante y docente en la misma unidad curricular de la misma carrera.

Es incompatible la condición simultánea de estudiante y docente en un mismo Taller de Arquitectura.”

4.6 R.C.F. 20/06/02: “Establecer que la sola designación en un cargo docente interino, sin haber tomado posesión del mismo, no podrá ser tenida en cuenta como mérito por parte de las comisiones asesoras.”

4.7 RCF. 23/10/02: “Para la acreditación del desempeño de cargos honorarios, como antecedentes en llamados a cargos docentes, se deberán haber cumplido las instancias de evaluación previstas en el Reglamento respectivo, sin perjuicio de los informes parciales de actuación que se presenten. La mera designación en un cargo honorario no será considerada como antecedente.”

4.8 22/6/16 (Expte. 013000-000359-16) - Las Comisiones Asesoras y Tribunales deberán considerar, además, la información que surja de los legajos personales de funcionarios, estudiantes y egresados (méritos y deméritos), así como cualquier otra información registrada en esta Facultad. Dicha información será solicitada mediante nota suscrita por todos sus integrantes, en el expediente del llamado que se trate.

4.9 En los llamados a aspirantes a provisión de cargos docentes de grados 1, 2 y 3 se valorarán especialmente los antecedentes respecto de la actuación evaluada y debidamente documentada en el instituto o centro al que pertenece el cargo y vinculada al perfil del cargo al que aspira. La misma podrá corresponder al desempeño de cargos de grados menores en el escalafón o a la actuación como Colaborador Docente Honorario o como Estudiante Colaborador Honorario.

5. CONDICIONES DE PRESENTACIÓN

5.1 Al presentar la solicitud de inscripción al llamado, se deberán exhibir los documentos que acrediten la identidad del aspirante.

5.2 Presentar la solicitud de inscripción en el formulario suministrado por la Facultad y un timbre profesional que acompaña la declaración jurada al pie del original.

5.3 El aspirante deberá entregar una versión en formato digital del currículum exigido en las bases particulares del llamado.

5.4 En los casos en que las bases particulares establezcan la presentación de una propuesta o plan de trabajo se exigirá la presentación de una versión en formato digital.

6. SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN ASESORA

6.1 Salvo disposición en contrario de las bases particulares del llamado, el análisis del perfil del aspirante debe atender a las siguientes categorías, siempre referidas al cargo al que se aspira:

1. **Estudios y títulos.**
2. **Actuación docente y académica**
3. **Actuación laboral y profesional**
4. **Actuación en el cogobierno universitario.**
5. **Otras actividades.**

6.2 En los casos en que las bases particulares establezcan la presentación de una propuesta o plan de trabajo la misma se valorará dentro de Actuación docente y académica.

Bases aprobadas por RCF N° 27 de fecha 9.11.22 que lucen en el Expediente N° 031900-000028-22.